

CONTRATO DE MANDATO Y PRESTACION DE SERVICIOS DE COBRANZA ELECTRONICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SPEED TIME, S.A. DE C.V." A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MANDATARIO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, ADRIAN FRANCISCO SORIA BEJAR Y POR LA OTRA PARTE EL O.P.D. CONSEJO MUNICIPIAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MANDANTE", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MANDATARIO", por conducto de su apoderado:

1. Ser una sociedad mercantil, constituida de acuerdo con las Leyes aplicables en la República Mexicana, según se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] cuyo objeto social [REDACTED] le permite la celebración de este contrato, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave número [REDACTED]
2. Que su apoderado cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos de este Contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Que cuenta con los conocimientos, la capacidad técnica y tecnológica, así como los apoyos técnicos y el personal necesario para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato de prestación de servicios de cobranza electrónica.
4. Es su deseo celebrar el presente contrato para prestar al "EL MANDANTE" los servicios que se especifican en el presente contrato y sus anexos.
5. Señala como domicilio para dar cumplimiento a sus obligaciones, incluso para ser requerido judicialmente el ubicado en [REDACTED]

II. Declara "EL MANDANTE", por conducto de su apoderado:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
2. Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto señalado con antelación, el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el municipio.

Lo testado corresponde a 1.-Escritura pública, 2.-RFC, 3.-Domicilio, 4.-Firma, que constituyen datos personales que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De tal suerte que los ingresos obtenidos en dicha recolección, serán acumulables en la contabilidad de "EL MANDANTE", tanto para efectos financieros como fiscales, realizando "EL MANDATARIO" la citada recolección de fondos por cuenta, en nombre y representación de su mandante.

SEGUNDA. VIGENCIA.- Las Partes convienen que la vigencia del presente contrato será por tiempo determinado del 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve al 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve. Por lo que el presente contrato únicamente podrá ser terminado previo aviso por escrito el cual surtirá efecto 20 días hábiles después de la fecha de entrega del citado aviso.

En la fecha en la que surta efectos el aviso antes mencionado "EL MANDATARIO" se obliga a deshabilitar el servicio de pagos de la página web objeto del presente contrato, y las partes procederán a liquidarse las cantidades y expedición de facturas fiscales pendientes que correspondan conforme a la Cláusula Cuarta dentro de los 3 días hábiles siguientes.

TERCERA. USO DEL SERVICIOS DE COBRANZA ELECTONICA. "EL MANDANTE" deberá usar los servicios de cobranza electrónica únicamente para fines legales y para los productos y/o servicios de inscripción a eventos deportivos en línea, cualquier cambio a los productos o servicios deberá ser notificado por escrito a "EL MANDATARIO".

En el caso de que "EL MANDATARIO" detecte que los servicios son usados para fines ilícitos o ilegales tendrá derecho a suspender inmediatamente el Servicio, y terminar anticipadamente este Contrato.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Por los Servicios materia de este Contrato las partes acuerdan que "EL MANDATARIO" cobrará al usuario del servicio de cobranza electrónica, es decir, a los clientes o afiliados de "EL MANDANTE" que utilicen el servicio de cobranza vía Web para realizar pagos en favor de "EL MANDANTE", el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total cobrado a través del servicio de cobranza vía Web que ofrece "EL MANDATARIO", más el importe del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. PAGOS. Una vez celebrado y concluido el evento deportivo correspondiente, "EL MANDATARIO" transferirá dentro de los 03 tres días hábiles posteriores a "EL MANDANTE", el monto de la cobranza captada, restando la contraprestación pactada en este instrumento a su favor, y adicionado el importe del Impuesto al Valor Agregado, según se estipuló en la cláusula CUARTA de este contrato. Deberá entregar el cierre financiero con el desglose de número de inscritos, nombre, fecha de pago y monto, al correo electrónico angelles.cabrera@zapopan.gob.mx.

La forma de pago será mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria cuyos datos a continuación se detallan:

BANCO: Santander
BENEFICIARIO: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco
CUENTA: 65503649127
CLABE: 014320655036491270

perjuicios que por virtud de los mismos pueda ocasionar "EL MANDANTE" a "EL MANDATARIO". En adición a lo anterior, si "EL MANDANTE" incurre en este tipo de prácticas será considerado como causal de terminación del presente Contrato.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, en caso de que su contraparte incumpla con cualesquiera de las obligaciones, y siempre y cuando la Parte que haya incumplido no hubiere subsanado el incumplimiento dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de dicho incumplimiento, a menos que requiera de más tiempo y se encuentre llevando a cabo las acciones o abstenciones necesarias para subsanar el mismo.

DECIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por cualquier incumplimiento del presente Contrato si dicho incumplimiento deriva de caso fortuito o fuerza mayor que estén razonablemente fuera del control de dicha Parte. En ningún caso, un caso fortuito o de fuerza mayor excusará al "EL MANDANTE" de cumplir con su obligación de pago siempre y cuando dicha obligación de pago sea exigible de conformidad con los términos y obligaciones.

DÉCIMO PRIMERA. CESIÓN. Ninguna de la Partes ~~de la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el consentimiento escrito de~~ la otra Parte.

DÉCIMO SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. Las Partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados "EL MANDANTE" y "EL MANDATARIO" ni entre los empleados de "EL MANDATARIO" y "EL MANDANTE", por lo tanto cada una de las Partes será la única responsable y principal obligada frente a sus respectivos trabajadores de todas y cada una de las obligaciones laborales, asumiendo la obligación cada una de ellas de liberar de responsabilidad laboral a su contraparte ante terceros y autoridades.

DECIMO TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes reconocen que por la firma de este contrato no adquieren derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de la otra Parte.

Asimismo, las Partes reconocen que todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin que esto constituya limitación, marcas, patentes, derechos de autor entre otros, que se encuentren en cualquier software y/o documentación entregada por "EL MANDANTE" a "EL MANDATARIO", o por "EL MANDATARIO" a "EL MANDANTE" seguirá siendo exclusivamente propiedad de la Parte que haya entregado dicha información o de sus licenciantes.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS. Las Partes convienen y están de acuerdo en absorber y cumplir respectivamente los impuestos y las obligaciones fiscales que les correspondan, derivados de la celebración de este contrato, en los términos de las disposiciones legales aplicables.